Recomendación 01/06
Guadalajara, Jalisco, 30 de marzo de 2006
Asunto: violación del derecho a la vida,
a la legalidad y seguridad jurídica.
Queja 192/2005/I

H. Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Ismael Orozco Loreto
Presidente Municipal de Zapopan

Síntesis:

La madrugada del 23 de enero de 2005, dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre los policías y un grupo de jóvenes. En el enfrentamiento perdió la vida ERM, debido a un impacto de bala disparada por uno de los servidores públicos.

A consecuencia de las lesiones sufridas, los elementos involucrados acudieron a recibir atención médica a la Cruz Verde de Zapopan, mientras que los demás participantes en la riña llevaron por su cuenta a su amigo moribundo, donde falleció. En ese lugar, se repitió otro enfrentamiento en el que resultaron detenidas varias personas, entre éstas, el probable responsable de la muerte del joven.

Con base en la investigación realizada por personal de este organismo y de las pruebas que se tienen, se acreditó que con dichos actos los policías violaron el derecho a la vida, y a la legalidad y seguridad jurídica, las constituciones federal y local, el código penal de la entidad y demás tratados internacionales de derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 7°, fracción XXV; 28, fracción III, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ,

así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 192/05-I, iniciada a petición de DRM, hermana del fallecido.

I. Antecedentes y Hechos

1. El 24 de enero de 2005, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Primera Visitaduría General dos notas periodísticas tituladas "Arrestan a dos policías por matar a un joven" y "Un joven murió en un incidente con policías de Zapopan", las cuales se difundieron en los diarios *Mural* y *Público*, respectivamente. En las notas se mencionó:

> ... Efraín Arellano Portillo y José Sandoval Cuevas fueron los oficiales presuntamente agredidos, pero el primero de ellos sacó su arma de fuego y disparó para después huir del lugar de los hechos.
> ERM, de 20 años, fue quien recibió el impacto en el tórax y sus amigos lo trasladaron a las instalaciones de la Cruz Verde Zapopan Norte para que fuera atendido...
> La presunta riña entre jóvenes fue en el barrio de San Francisco.
> ... El incidente ocurrió cuando los agentes intervinieron para detener una riña y un grupo de jóvenes agredió a los uniformados.
> El suceso tuvo lugar en la cabecera municipal de Zapopan, a unas cuantas cuadras del Palacio Municipal, y los dos agentes señalados como culpables están detenidos y a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJEJ).
> ERM, nombre del ahora occiso, fue presentado a la Cruz Verde Zapopan Norte para ser atendido por una herida de bala que presentaba en el pecho. Sin embargo, poco después falleció.
> ... En la oficina de prensa de la corporación indicaron que el suceso se originó luego de que el policía tercero Efraín Arellano Portillo y el policía de línea José Sandoval Cuevas se presentaran a la colonia San Francisco para atender el reporte por una riña colectiva. En la corporación dicen que los rijosos arremetieron contra los policías y casi destruyeron la patrulla Z-103, por lo que Arellano Portillo hizo disparos para dispersar a entre 40 y 60 personas.

2. En la misma fecha se comisionó a personal de este organismo para entrevistar a los presuntos agraviados y a las autoridades involucradas, a efecto de llevar a cabo la investigación para el esclarecimiento de los hechos. Se solicitó al director general de Seguridad Pública de Zapopan que remitiera el parte informativo de novedades relativo a los hechos, así como el de la detención de [tres personas] y otros; asimismo, que hiciera llegar a esta Comisión el informe de policía, los partes médicos expedidos por el puesto de socorros y el médico de guardia de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Zapopan e informara las acciones que se

ejercieron. Se solicitó al Servicio Médico Forense una copia certificada de la autopsia 143/05, practicada al cuerpo de quien en vida llevó el nombre de ERM.

3. El 24 de enero de 2005, se solicitó a Gerardo Octavio Solís Gómez, en ese entonces procurador general de Justicia del Estado, que remitiera copia de las constancias de la averiguación previa iniciada con motivo del acta [...], elaborada en la agencia del ministerio público adscrito al Servicio Médico Forense por la muerte de ERM, así como copia certificada de las actuaciones de la indagatoria [...] seguida a [tres personas] y a otros.

4. El 25 de enero de 2005 se pidió al ingeniero Guillermo López Arellano, director del Centro Integral de Comunicaciones (080), información respecto a la recepción de una llamada telefónica en la madrugada del 23 de enero de 2005, que solicitó la presencia de elementos policiacos en la calle Fray Miguel de Bolonia, en la colonia San Francisco de Zapopan. Al teniente coronel Rodolfo Ramírez Vargas, director de Seguridad Pública de Zapopan, se le solicitó que informara si esa corporación recibió el reporte correspondiente.

5. En la misma fecha, [la quejosa], hermana del occiso, manifestó su voluntad de interponer queja a favor de éste y en contra del elemento de Seguridad Pública de Zapopan Efraín Arellano Portillo, para lo cual dijo:

> El domingo 23 de enero de 2005, a las 02:30 horas aproximadamente, varios amigos de [...] vinieron a mi casa y me informaron que mi hermano estaba siendo atendido en la Cruz Verde de la Curva, que me trasladara para allá; acto seguido, me trasladé a ese lugar y recibí la noticia de que mi hermano había fallecido; a las 02:40 horas, aproximadamente, de esa fecha llegué a la Cruz Verde la Curva, al ingresar a tal puesto de socorros observé en el piso mucha sangre y la señorita que me atendió me informó que no me preocupara, que la sangre no era de mi hermano, sino de los amigos de éste, que habían tenido una riña con policías en el interior del puesto de socorros; horas más tarde, amigos de mi hermano [...] me comentaron que al recibir la noticia del fallecimiento de Everardo, en el puesto de socorros de la Cruz Verde uno de ellos (amigo) se enojó mucho y salió a golpear una de las patrullas que se encontraban en el exterior, situación que provocó que los policías de Zapopan procedieran a detener con lujo de golpes y en el interior de la Cruz Verde a todos los amigos de mi hermano, que fueron remitidos a la Procuraduría General de Justicia.

6. En la misma fecha fue entrevistada Claudia Collazo, secretaria del subdirector de la Cruz Verde La Curva, Armando Valdivia López. Ella informó que el personal que estuvo de guardia la madrugada del 23 de enero de 2005 fueron las enfermeras

Petra Caro Ledesma y Rosario Almanza; como recaudador, Javier Barraza Acosta; de Trabajo Social, Olga Ibarra Hernández; y como médicos de turno, Nicolás Ramírez Elvírez y Felipe González González; por tal razón se solicitó información a estos servidores públicos.

7. El 31 de enero de 2005, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Reclusorio Preventivo del complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco, y entrevistó a Efraín Arellano Portillo, elemento de Seguridad Pública de Zapopan y presunto responsable de los hechos investigados, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de este organismo, informó:

> Esa noche como a las 2:00 horas, aproximadamente, acudimos a un reporte por el Centro Integral de Comunicaciones, donde nos manifestaban que se estaba suscitando una riña en la calle Santa Laura y Santa Rita; al arribar a dicho cruce mi compañero José de Jesús Sandoval Cuevas, a bordo de la unidad policiaca 103, encontramos un grupo de personas mayores, quienes nos manifestaron que los participantes de la riña ya se habían retirado por la calle Fray Toribio de Motolinía, a lo cual mi compañero y yo nos introdujimos por la misma calle y fue en ese momento cuando vimos dos personas que dieron vuelta por Fray Miguel de Bolonia, a los cuales quisimos cuestionarlos para ver si eran los participantes de la riña, por lo que mi compañero y yo descendimos de la unidad para cuestionarlos y en ese momento una persona de éstas empezó a ofender a mi compañero, por lo cual éste lo quiso detener, por lo que empezaron a forcejear con las manos y con el cuerpo, y la otra persona empezó a alterarse y tratando yo de calmarlo, fue en ese momento cuando aproximadamente quince personas, puro masculino, venían corriendo hacia nosotros gritándonos ofensas y recordatorios, diciendo que los dejáramos, fue cuando vi a una persona que sólo recuerdo estaba vestido de blanco, con una piedra en la mano, por lo que yo me sentí incapaz de controlar esa situación, y di media vuelta hacia mi unidad policíaca con el fin de tomar el radio y pedir apoyo, y justo en ese momento sentí un fuerte golpe en mi sien izquierda, que se me amargó la boca y me sentí mareado y vi oscuro y empecé a sangrar de la cara, por lo cual me recargué en la unidad porque sentí que iba a perder el conocimiento y justo en ese momento sentí que una persona vestida de negro se me acercó al cuerpo, por lo cual sentí mucho miedo que me fuera a quitar el arma y me fueran a matar con la misma, por lo cual la saqué y quise ponerla bajo mi axila izquierda para abrazarla y de esa manera protegerla, al hacer este intento la persona de negro me la sujetó del cañón con su mano derecha y con su mano izquierda, agarrándome la muñeca, a lo cual quise jalar, jalé el arma para que no me la quitara y a lo cual el sujeto hacía lo mismo, y precisamente en ese momento que la jaló hacia mí, escucho y siento que el arma se detona y la persona de negro se asusta y retrocede hacia atrás; ya con mi arma en mi poder, le grito a mi compañero que nos retiráramos del lugar, haciendo caso mi compañero y abordamos la unidad para tratar de salir del lugar, sintiendo a la retirada que nos estaban apedreando la unidad policíaca, procediendo a informar a mis superiores que iba acudiendo a la Cruz Verde para recibir atención médica (Av. Santa Lucía y

> Laureles) porque iba sangrando demasiado, al igual que mi compañero, que también fue golpeado, a lo cual me preguntaron mis superiores qué había pasado, a lo cual les dije que a mi compañero lo habían golpeado al parecer con cabezazo en la nariz, y a mí, al parecer de igual manera una pedrada en la sien izquierda, de la cual sangraba demasiado. Fui acosado por la prensa en la Procuraduría. Aclaro que los testigos que está presentando la Procuraduría son los mismos muchachos que estuvieron en el lugar, los mismos que nos agredieron y yo necesito testigos neutrales que no estén a favor de nadie, pero el problema es que eran las 2 de la mañana y a esa hora la gente decente está dormida. Los judiciales me comentaron que sí hubo testigos, pero son de la cuadra y por el momento no tengo el domicilio, al parecer es el [...]; el problema que yo veo es que son vecinos del muchacho y si dieran testimonio a mi favor se los comerían todos. Yo tengo 12 años de policía y experiencia, y es el primer problema y agrego que yo me fui a la Cruz Verde y ahí me enteré que había un lesionado de arma de fuego y que me estaban acusando a mí, por lo cual me puse a disposición de mis superiores para aclarar esto, ya que todo fue sin intención, si lo hubiera hecho a propósito me hubiera dado a la fuga, pero no fue así. En el momento de los hechos mi compañero y yo estuvimos en el servicio, nadie más de policías estuvo ahí. Quiero aclarar que en la Cruz Verde bajaron de un carro negro a un muchacho lesionado, pero no era ni el que vestía de blanco, ni el que vestía de negro, ya que el de la piedra estaba vestido de blanco. En la Cruz Verde los mismos muchachos desbarataron una patrulla y ahí los detuvieron por los daños del vehículo...
>
> Doy fe de que Efraín Arellano Portillo presenta morete en todo alrededor del ojo izquierdo y herida ahí mismo, con tres puntadas con evolución de cicatrización de aproximadamente entre 7 a 8 días, me refiere que son las lesiones de la pedrada que recibió, por lo que solicita se pida el parte médico de lesiones a Cruz Verde.

8. El 28 de enero de 2005 se admitió la queja y se calificó como probable violatoria de los derechos humanos; se ordenó desahogar las investigaciones necesarias a efecto de indagar la verdad de los hechos; se solicitó de nuevo al director general de Seguridad Pública de Zapopan copia de todos los documentos que se originaron con motivo de los hechos y se le requirió informe al policía municipal José Sandoval Cuevas. Se solicitó información al titular de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; al Juez Primero de lo Criminal se le pidió copia certificada de las constancias que integran el proceso penal seguido a Efraín Arellano Portillo.

9. Mediante oficios DG/0173/05 y 0049/2005 del 28 de enero de 2005, el director de Seguridad Pública de Zapopan remitió tres fichas de servicio suscritas por el comandante Juan Manuel Gómez Palacios, jefe del Departamento de Telecomunicaciones, en las que consta la solicitud de presencia de elementos policiacos en la calle Fray Miguel de Bolonia, en la colonia San Francisco de

Zapopan; el reporte 239 de las 00:45 horas para acudir al cruce de Francisco Barrón y Fray Toribio de Motolinía, en la colonia San Francisco, y verificar una riña entre 15 sujetos; a las 2:15 horas el oficial a cargo de la unidad Z-103 informó por frecuencia del sector I que en el cruce de Fray Toribio de Motolinía y Fray Miguel Bolonia, en la colonia San Francisco, lo habían agredido en la cabeza con un objeto contundente, por lo que acudía a la Cruz Verde para su atención.

10. Se integraron a la queja los certificados médicos 032/05, 033/05, 034/05, 035/05, 036/05, 037/05 y 038/05, expedidos por un médico de esta Comisión, a nombre de [seis personas].

11. El 28 de enero de 2005, mediante el oficio 249/2005, el licenciado Rodolfo Espinoza Morales, jefe de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, informó de la apertura de la averiguación previa [...] en la jefatura de Homicidios Intencionales que se integró con motivo de los hechos del acta [...], elaborada en la agencia 33/A Semefo y que las copias certificadas de la indagatoria [...] de la agencia del Ministerio Público 35 de Zapopan, Jalisco, serían enviadas por el titular de ésta.

12. El 7 de febrero de 2005 se solicitó al Director General de Seguridad Pública de Zapopan una copia de las constancias que forman parte del expediente personal abierto a Efraín Arellano Portillo, y se remitió a la quejosa, copia del informe del policía de referencia para que hiciera manifestaciones.

13. El 9 de febrero de 2005 se recibió oficio signado por Rodolfo Ramírez Vargas, titular de Seguridad Pública de Zapopan, en el que informó que no existe parte de novedades del caso que se investiga, toda vez que estos policías fueron puestos de inmediato a disposición del agente del ministerio público. Sin embargo, envió copia de informe de policía 0095193/2005 y folios de remisión de detenidos del 23 de enero de 2005.

Partes médicos 0107714/2005, 0107713/2005 0107712/2005, 0107711/2005, 0107710/2005, 0107709/05 y 0107708/2005 a nombres de [seis personas].

14. En la misma fecha, José de Jesús Sandoval Cuevas, elemento involucrado de Seguridad Pública de Zapopan, presentó su informe:

> El día 23 de enero de 2005, como a las 2:00 horas recibimos un reporte de Palomar de una riña en Santa Laura y Santa Rita, en la colonia Santa Margarita, por lo que acudimos a bordo de la unidad Z-103 mi compañero Efraín Arellano Portillo y el de la voz, acudimos al lugar y no había riña, sólo unas personas que nos indicaron que los que se estaban peleando se habían ido por la calle de Santa Esther, la que después de unas cuadras cambia de nombre a Fray Toribio de Motolinía, y seguimos como a unas 03 tres cuadras a mano izquierda, donde sigue la calle que da hacia un barranco en la misma colonia San Francisco; vimos a 02 dos personas caminando, a quienes les pedimos que se detuvieran, ya que los íbamos a molestar con una revisión, por lo que me quedaron a mí del lado derecho, porque yo era el copiloto de la unidad; me bajé de la unidad y el primero de ellos coopera accediendo a la revisión, y el compañero se quedó con él haciéndole la revisión, pero el segundo se siguió de filo y lo alcancé y vi que portaba en las manos una botella y un vaso con bebida embriagante, haciéndole una segunda invitación a que se detuviera, por lo que al estar frente a frente y lo tuve cerca me respondió con un cabezazo en la nariz, sacándome la sangre, y empezamos a forcejear, en esos momentos escuché piedras, botellas y gritos, que venían de un callejón oscuro que da al barranco, y en segundos yo tenía como a tres personas encima, pateándome y jalándome, al estar forcejeando con las 04 cuatro personas escuché una detonación y las personas se separan y mi compañero se subió a la unidad y me dijo que nos fuéramos, por lo que subí a la unidad y nos dirigimos a la Cruz Verde, ya que mi compañero presentaba también una lesión en la ceja del lado izquierdo, porque él, al estar parado en la parte de atrás de la unidad los recibió y le aventaron pedradas, sin enterarme yo de lo que sucedía porque yo estaba en la parte de delante, de la unidad, junto al cofre, forcejeando; al subirme a la unidad una persona me arrojó una piedra, pegando en el marco de la puerta, causándole daños a la unidad en la caja, puerta del lado derecho; al llegar a la Cruz Verde buscaba una llave de agua para lavarme, ya que venía bañado en sangre, pero en segundos llegaron unas personas señalándonos que le habíamos dado un balazo a su amigo, diciéndoles a otra unidad que se encontraba en el lugar; del mismo vehículo bajaron al lesionado, dándome cuenta hasta en ese momento que había un herido, por lo que un oficial nos ordenó que nos retiráramos a la pluma, que ahí iba a llegar la ambulancia para atendernos en otro punto, por lo que nos retiramos del lugar y por el radio escuchamos que los compañeros pedían apoyo, ya que entre 20 o 25 personas estaban agrediendo a los compañeros, unidades y el puesto de socorros, sin haber hecho nosotros detenidos, por lo que se procedió de conformidad con los dispuesto por el artículo 8°, fracción I, XI, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

15. El 11 de febrero de 2005 se abrió el periodo de pruebas y se agregaron a la queja el informe de policía 0095193, del 23 de enero del mismo año, dictámenes médicos y copia certificada de las constancias que integran el expediente [...] seguido en el Juzgado [...] de lo Penal.

16. El 17 de febrero de 2005 se recibió el oficio D.G.10-01/252/2005 del 16 de febrero del mismo año, signado por Héctor Emmanuel Navarro Nava, encargado de

la Dirección General del Centro Integral de Comunicaciones, al que anexó tres reportes: 050123-342, 050103-473 y 050103-578.

17. El 2 de marzo de 2005 se recibió de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan copia certificada de las constancias del expediente personal de Efraín Arellano Portillo.

18. El 14 de marzo de 2005 se requirió su informe a servidores públicos de turno el día de los hechos en la Unidad de Emergencias de Cruz Verde de Zapopan.

19. El 16 de marzo de 2005, José de Jesús Sandoval Cuevas, elemento participante en los hechos, ofreció como pruebas:

a) Documentales públicas consistentes en copia de la ratificación del informe de policía 0095193/2005; copia del folio de remisión de detenidos del 23 de enero de 2005; copia cotejada de los dictámenes médico-legales 0107714/2005, 0107713/2005 0107712/2005, 0107711/2005, 0107710/2005, 0107709/2005 y 0107708/2005, relativos a [siete detenidos].

b) Copia del oficio por el que los detenidos fueron puestos a disposición del director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

c) Dos legajos de copias debidamente cotejadas, de antecedentes de las personas de referencia.

d) Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones consistentes en todas y cada una de las deducciones que se desprendan de la queja en cuanto beneficie a los intereses del compareciente.

20. El 28 de marzo de 2005 se recibió el oficio [...], suscrito por Mariana Torres Castellanos, agente del ministerio público de la agencia [...] de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; en él, remitió copia certificada de las constancias que integran la indagatoria número...

21. Mediante oficio [...] del 30 de agosto de 2005, [...], juez segundo de lo criminal, remitió copia del expediente [...], instruido en contra de Efraín Arellano Portillo por el delito de homicidio calificado y abuso de autoridad. El proceso se inició el 24 de enero de 2005, en el Juzgado [...] Penal con el número [...], mismo que por recusación sin causa, pasó al Juzgado [...] Penal.

II. Evidencias

1. Copia certificada de la causa criminal [...], seguida en el Juzgado [...] de lo Criminal en contra de Efraín Arellano Portillo, por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de ERM, de la que destacan:

a). Acta circunstanciada levantada por Jorge Antonio Torres Navarro, agente del ministerio público especializado de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la que asentó:

> ... procedemos el agente del Ministerio Público del Servicio Médico Forense a acudir adentro de las instalaciones del Puesto de Socorros, por lo que caminando por la calle se aprecia gente y entramos a la unidad médica y en el recibidor se aprecian manchas hemáticas sobre el piso y a un costado de la pared, por lo que cuestiono al personal médico de guardia sobre el lugar donde se encuentra la persona masculina sin vida [...] se da fe ministerial de tener a la vista sobre una camilla el cadáver de una persona del sexo masculino de aspecto joven, se le aprecia a la altura del pecho en el lado izquierdo una herida [...] que fue presentado por un grupo de personas para que recibiera atención médica, ya que les dijeron que había recibido un disparo por parte de unos policías, por lo que ya no pudieron médicamente hacer nada por la razón de que ya estaba sin vida la persona, mencionando que instantes después se provocó una pelea y riña entre policías municipales de Zapopan y personas que habían llevado a la persona occisa y otros que se les unieron [...] salimos de la unidad médica y en el exterior encontramos una persona del sexo masculino, al cual al preguntarle su nombre responde a [...] y manifiesta que él es el papá de ERM y que un vecino le avisó que acababan de herir a su hijo unos policías y desconoce los hechos.
> ... entrevistamos a una persona [....] y refiere que estaban en una fiesta varios amigos y ya después que se terminó se fueron a la casa de un amigo [...] y estaban tomando vino afuera de la casa, y después llegó una patrulla de Zapopan y se metieron, quedándose afuera su amigo El [...] que se llama [...] y vio que era la patrulla Z-103 y vio que dos policías se bajaron, pero un policía alto, medio robusto, moreno y que manejaba la patrulla les gritó y estaba apuntándole con su pistola a [...] y en eso le disparó y cayó al suelo su amigo sangrando, y que luego, luego los policías se subieron a la patrulla y se fueron...

... al preguntarle sobre los hechos, refiere [...] estaba afuera platicando cuando llegó una patrulla de Zapopan, y se acercó a ellos y se paró afuera de su casa, quedando frente a ellos el lado derecho de la patrulla, viendo que era la patrulla Z-103 de Zapopan, y de esa patrulla se bajaron dos policías y que el policía que venía manejando la patrulla les gritó "una báscula, hijos de su puta madre" y se metieron asustados a la casa, quedándose afuera El [...] o sea [....] y él, y salió en eso su mamá, diciéndole que se metiera, cuando en eso todavía estando afuera vio que el policía que venía manejando la patrulla sacó su pistola y apuntó en contra de [...], o sea [...], y se metió a su casa cuando escucha el disparo y entonces salió y [...] estaba tirado en la banqueta tapándose el pecho con sus dos manos...
... dice lo siguiente: que después de la fiesta sus amigos y él, decidieron irse a la casa de [...] a tomar afuera de su casa, y que como a los quince minutos llegó una patrulla de Zapopan, y se metieron a la casa de [...] para no tener problemas, pero en eso la patrulla se paró a un lado de ellos y [...] se quedó afuera de la casa y vio que era la patrulla Z-103 y vio que se bajaron los dos policías y que el policía que manejaba la patrulla, el cual era alto, les gritó de cosas y había sacado su pistola y le apuntó a su amigo [..] o sea [...], y que su amigo no le estaba diciendo nada, y tampoco les iba a hacer algo para que motivara que el policía sacara el arma y en eso vio cuando le disparó el policía a [...] una sola vez y en eso los policías se suben a la patrulla y se van, y [...] estaba sangrando mucho del pecho.
El director de Seguridad Pública de Zapopan [...] pone a disposición a los elementos a cargo de la unidad Z-103, siendo éstos, el tercer oficial Efraín Arellano Portillo y al policía de línea José de Jesús Sandoval Cuevas [...] así mismo [*sic*] pone a disposición las armas de cargo del elemento Efraín Arellano Portillo, una pistola Pietro Beretta, modelo Parabellum, matrícula N-93019Z, calibre nominal 09 nueve milímetros, abastecida en su cargador con catorce tiros útiles al calibre [...] en este momento pregunto a Efraín Arellano Portillo si él tiene a su cargo esta arma de fuego y me contesta que sí, y le pregunto si es la misma que tiene a su cargo desde que entró a laborar a su guardia del día de ayer sábado 22 veintidós de enero del año en curso hasta que culminara su guardia para el día de hoy domingo 23 de veintitrés de enero del año en curso y me contesta que sí, le pregunto si es el arma que utilizó en los hechos y me refiere que sí, agregando que es la que utilizó y que al estar en el lugar de los hechos la sacó y se la puso en la axila para evitar que se la quitaran y que alguien intentó arrebatársela tomándola del cañón, por lo que sujetó la pistola hacia él de la parte del gatillo y la accionó...

b).Fe ministerial del cadáver de ERM:

... el suscrito representante social licenciado Marcelino Mejía Ortiz [...] legalmente actúa y da fe, procedí a trasladarme al interior del descanso de medicina forense, a efecto de dar fe ministerial del cadáver de una persona de sexo masculino que se encuentra registrado como ERM, y una vez encontrándome legalmente constituido en este lugar, doy fe de tener a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, el cual se tiene a la vista sobre una de las planchas metálicas, y se encuentra en posición de decúbito dorsal con su cabeza al sur y el resto de su cuerpo en sentido opuesto y por su media filiación mide como 1.66 un metro con sesenta y seis centímetros de estatura, de complexión delgado,

tiene aproximadamente 20 veinte a 25 veinticinco años de edad, de tez morena, pelo lacio de color negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos cafés, nariz afilada, boca regular, y presenta una herida que se localiza en tórax anterior del lado izquierdo; una herida que se localiza en tórax posterior sobre la línea media, ambas heridas al parecer producidas por proyectil de arma de fuego, levantándose la presente para la constancia y en vía de fe ministerial.

c). Constancia de autopsia número 0143/2005 practicada a quien en vida llevó el nombre de ERM, por Gilberto Hernández Zaragoza y Luis Valtierra Estrada, médicos forenses adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

... cadáver del sexo masculino en aparente buen estado general de nutrición, con rigidez cadavérica y livideces en la cara posterior del cuerpo. Talla 1.66 cms. [...] presentaba una herida causada por proyectil de arma de fuego, con dos orificios; el primero de entrada, situado en la cara anterior del tórax 7 cms. a la izquierda de la línea media y a nivel del cuarto espacio intercostal, de forma circular, de 7 de diámetro y bordes invertidos, con anillo de fisch: el segundo de salida, situado en la cara posterior del tórax, sobre la línea media, a nivel del octavo espacio intercostal, de forma ovalada, de 17 por 10 mm. de diámetro y bordes evertidos.- Abiertas las cavidades se encontró: CRÁNEO, previa incisión del cuero cabelludo en forma de herradura, a través de la línea biauricular, se formaron los colgajos anterior y posterior, se retiró la calota visualizándose el encéfalo con marcada palidez, al corte líquido cefalorraquídeo claro, desprendidas las meninges sin trazo alguno de fractura.- CUELLO, esófago y tráquea libres en su luz tórax, la trayectoria que siguió el proyectil que produjo la herida descrita fue de adelante a atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en su trayecto lesionó piel, tejido celular subcutáneo, músculos pectorales, penetrando a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal, donde perforó los lóbulos superior e inferior del pulmón izquierdo, enseguida perforó el pericardio, e hizo un surco en la aurícula izquierda del corazón, para finalmente salir por el orificio ya descrito. En la cavidad pleural izquierda había unos 1,000 c.c. de sangre libre: el pulmón derecho libre, pálido, el corte anemiado.- ABDOMEN, el hígado de volumen normal, con bordes redondeados, pálido al corte anemiado, el bazo manaba pulpa roja. Los riñones de fácil decapsulación, pálidos, al corte anemiados estómago y asas intestinales distendidos por gases.- Pelvis, sin alteraciones de tipo traumático.
La dosificación de ALCOHOL ETÍLICO en sangre, realizada en la Dirección de Dictaminación Pericial, dio resultados; POSITIVOS 242 Mg. por 100 cc de sangre, drogas de abuso negativas.
DE LO EXPUESTO DEDUCIMOS:
Que la muerte de ERM se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por el proyectil que produjo la herida descrita y que se verificó dentro de los sesenta días desde que fue lesionado.

d). Testimonio de [...], quien dijo ante el agente del ministerio público:

Como a la una de la mañana del día de hoy 23 veintitrés de enero del presente año llegué a una fiesta de unos quince años [...] después de dicha fiesta nos fuimos [dos personas], el [alias], el [alias] y yo a la casa de [...], la cual se ubica por la calle Fray Miguel de Bolonia en la colonia San Francisco, para seguir tomando y una vez que llegamos a la casa de [...], estábamos tomando vino por fuera de la casa [...] como unos quince minutos después, vimos que dio vuelta hacia la calle de la casa de [...] o sea hacia la calle Fray Miguel de Bolonia, una patrulla de la policía de Zapopan, ya que venía circulando por la calle de Fray Toribio de Motolinía, y al ver nosotros la patrulla, lo que hicimos fue meternos a la casa de [...], ya que se encontraba abierta, para que no nos fueran a detener, ya que como dije antes, estábamos tomando en la calle, quedándose por fuera de la casa el [alias], ya que él no estaba tomando, parándose la patrulla, percatándonos que era la Z-103, entonces los dos policías que venían en dicha patrulla se bajaron, pero uno de ellos, el cual era alto, medio robusto, moreno, que se bajó del lado del chofer, nos gritaba "Párense, hijos de su puta madre" apuntándole con su pistola, viendo que era una cuadradita color obscura, a mi amigo el [alias] y en eso le disparó en el lado del pecho a mi amigo el [alias] y mi amigo se cayó al suelo, disparando por una sola ocasión, y como que los policías se asustaron y ya ni nos dijeron nada, por lo que los dos se subieron a la patrulla y en forma rápida se fueron [...] mi amigo el [alias] en el suelo sangrando mucho lo que hicimos fue levantarlo y seguía sangrando mucho del pecho, a la altura del corazón, y respiraba con dificultad, y en ese momento un señor que vive en la casa de enfrente de la casa de [...] le habló a una ambulancia, y como no llegaba mejor lo subimos a un carro...

e). ... declaró:

En relación a los hechos que presencié y en los cuales resultara muerto mi amigo ERM, al que le decíamos el [alias], en la madrugada de hoy, como la fiesta estaba muy aburrida mis amigos y yo mejor nos salimos de la fiesta y nos fuimos para la colonia caminando [...] y llegamos a la casa del [alias], sacó una botella de Brandy Azteca de Oro para seguir pisteando [...] y comenzamos a caminar por la misma calle de Fray Miguel de Bolonia hasta que llegamos a mi casa, viendo yo que la puerta de mi casa estaba abierta y alcancé a ver que dentro de la casa, mi madre [....] estaba sentada en una silla a un lado de la puerta que es el lugar donde siempre me espera [...] pero mis amigos y yo no nos metimos, sino que nos quedamos afuera de mi casa, para seguir platicando y pisteando, [...] todos menos el [alias]; la patrulla se acercó a nosotros [...] dándome cuenta que era la patrulla Z-103 de Zapopan, y de esa patrulla se bajaron dos policías y el policía que venía al lado del chofer al bajarse nos gritó: "una báscula hijos de su puta madre", y en ese momento casi todos mis amigos como que se asustaron y se metieron corriendo a mi casa, quedándose afuera sólo el [alias] vi que el policía que digo que venía manejando la patrulla sacó su pistola y apuntó en contra del [alias del agraviado] y me asusté por lo que me metí a mi casa, pero para eso el policía que venía al lado del copiloto ya estaba cerca de mí y trató de agarrarme, pero mi mamá se cruzó entre nosotros y casi la tira, pero yo alcancé a meterme a mi casa viendo que mis demás amigos estaban parados junto a la ventana, pero yo me metí hasta un cuarto [...] en ese momento escuché un disparo y

> después de esto escuché que un carro salía quemando llanta y empecé a escuchar los gritos de mis amigos que decían ya le dieron al [alias del agraviado] yo también salí y vi que el [alias del agraviado] estaba tirado en la banqueta y estaba de ladito, tapándose el pecho...

f) ... dio su testimonio:

> ... cuando llegamos a la casa de [...] nos pusimos a tomar por afuera de su casa, entonces después de unos quince minutos nos percatamos que una patrulla de Zapopan dio la vuelta hacia la calle por donde nos encontrábamos tomando, entonces lo que hicimos para no tener alguna bronca que nos fueran a levantar nos metimos a la casa de [...], ya que se encontraba la puerta abierta, pero para ese entonces ya la patrulla de Zapopan se había parado a un lado de nosotros y como el [alias del agraviado] no estaba tomando, se quedó afuera de la casa, viendo que la patrulla era la Z-103, entonces se bajaron los dos policías que venían en la patrulla y vimos que el policía que se bajó del lado del volante, percatándome que es robusto, moreno y alto, empezó a gritar "Párense hijos de su puta madre", además le estaba apuntando con una pistola oscura, cuadrada, grande, a mi amigo el [alias del agraviado], pero vimos a mi amigo que no le estaba diciendo nada y ni mucho menos que fuera hacerles algo para que el policía sacara su pistola, y en eso le disparó pegándole del lado izquierdo del pecho a mi amigo el [alias del agraviado] y mi amigo se dobló y de volada cayó al suelo sangrando, viendo que le disparó una sola vez y como que los policías se asustaron porque en forma rápida se subieron a la patrulla y se fueron por la calle Fray Miguel de Bolonia...

g). Dictamen químico efectuado por Eduardo Reyes Manzo y Olimpia Teresita Urakami Franco, químicos farmacobiólogos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, contenido en el oficio 9186/2005/12CE/12CE/15LQ y relativo al casquillo examinado; éste resultó positivo, ya que se encontró que estaba recién percutido.

h). Oficio 9195/05/12/CE/05LQ, del 23 de enero de 2005, que contiene el dictamen químico de Walker practicado por Jesús Reyes de la Torre Villegas y Olimpia T. Urakami Franco, peritos químicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a la chamarra de color gris, marca Blue Excess, talla S/CH, en el que se formula la siguiente conclusión: "única; obteniendo resultado negativo sobre la prenda descrita con anterioridad, se concluye que el disparo se efectuó a una distancia mayor de un metro".

i). Oficio 9204/2005/12CE/01LQ, firmado por los peritos QFB Darío Molina Arvizu y Juan Manuel Bautista Cervantes, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que contiene el dictamen de absorción atómica practicado a las manos de

los detenidos Efraín Arellano Portillo y José Sandoval Cuevas, en el que resultó positivo en relación al primero de ellos: “mano derecha interna positivo, mano derecha externa positivo, mano izquierda interna positivo”.

j). Dictamen químico 9205/2005/12CE/04LQ, del 23 de enero de 2005, practicado a la pistola semiautomática de doble acción, del calibre 9 milímetros Parabellum, marca Pietro Beretta, modelo 92FS, matrícula N93019Z, con resultado positivo, es decir, “el arma sí se encuentra recientemente disparada”. El documento está firmado por Karla Cristina Orozco Cárdenas y Darío Molina Arvizu, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

k). Oficio 2009/05/12/CE/01LB, del 23 de enero de 2005, signado por el perito en balística forense Carlos A. Corona Gallardo, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que concluye:

> La pistola semiautomática de doble acción que nos remite para su estudio correspondiente al calibre nominal 9 mm. Luger, de la marca “Pietro Beretta”, modelo 92FS, matrícula N93019Z (señalada en el punto 1); sí percutió de origen el casquillo que fuera recabado como indicio del mismo calibre nominal 9 m m. Luger, de la marca “Win”(señalado en el punto 3).

l). Auto de formal prisión dictado el [...], por [...], juez [...] de lo Criminal, dentro del proceso penal 44/2005-D, mismo que quedó insubsistente en cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada por el juez séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado, en el juicio de garantías [...], al no haberse valorado las pruebas ofrecidas por el indiciado. En virtud de la recusación sin causa que hizo valer el inculpado, le correspondió al Juez [...] de lo Criminal dictar nuevo auto de formal prisión el 2 de mayo de 2005, resolución que también quedó inválida en acatamiento a la sentencia de amparo emitida por el Juez [...] de Distrito en Materia Penal en el Estado, en el juicio de amparo [...], por haberse violado las reglas del debido proceso, se dictó nueva resolución el 19 de julio de 2005 en los siguientes términos:

> PRIMERA.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se deja sin efectos la resolución de fecha 2 dos de mayo de del año 2003 dos mil tres [*sic*] dictada por este tribunal, en el expediente [...], y en su lugar una vez que fueron purgados los vicios de origen, se decreta una nueva resolución, ajustándose a la técnica del dígito 19 Constitucional.
>
> SEGUNDA.- Se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN al indiciado EFRAIN ARELLANO PORTILLO, por su probable responsabilidad criminal en la comisión de los

delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en su modalidad de VENTAJA inciso E) del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de quien en vida llevara por nombre ERM...

m). Dictamen químico 9185/05/12CE/01LQ, del 23 de enero de 2005, firmado por los peritos químicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Jesús Reyes de la Torre Villegas y Olimpia T. Urakami Franco, quienes concluyen:

UNICA. NO se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en las caras internas y externas de ambas manos de cadáver de ERM.

2. Testimonio de [...], recabado el 25 de enero de 2005 por personal de este organismo:

... eran entre las 02:00 y 2:30 horas del 23 de enero de 2005, yo me encontraba en la planta alta de mi domicilio, escuché varias voces al exterior, me asomé por la ventana y vi parada una patrulla tipo *pick up*, era la Z-103, no traía las torretas encendidas, vi que un solo policía se bajó de la patrulla y como [...] se introdujo a su domicilio que se encuentra al lado de mi casa, sólo alcanzó a cruzar la puerta, la que quedó abierta, y ese policía a que me refiero, a jalones lo regresó, entonces la mamá de [...] intervino y no permitió que el policía se lo llevara y también el policía forcejeó con la señora [...], en la lucha de arrebatarse a [...], los otros muchachos se habían quedado en la calle y se molestaron por la actitud del policía y le reclamaron, lo que enfureció al policía, quien sacó su arma de fuego y apuntó de manera intimidatoria a todos, y entonces se escuchó un disparo y cayó herido [...], minutos más tarde pasó un coche Topaz, negro, conducido por un muchacho a quien no conozco y se llevó a [...], supongo a la Cruz Verde...

3. Otro testigo, de quien se omite el nombre, señaló:

Eran entre las 02:00 y 02:30 horas del domingo 23 de enero de 2005, yo y mi esposo estábamos recostados en la cama, esperando a nuestro hijo, que llegara de una fiesta, escuchamos varias voces de jóvenes que estaban platicando en la calle, por lo tanto me levanté de la cama y acudí a abrir la puerta, y al asomarme para ver si mi hijo había llegado, me percaté que frente a mi domicilio estaba parada una patrulla de la policía de Zapopan, en el volante de tal unidad estaba un policía y el otro abajo, este último disparó su arma de fuego a escasos tres o cuatro metros en contra de uno de los jóvenes que se encontraban en el lugar, enseguida el policía que disparó subió a la patrulla y la unidad arrancó rápidamente, los amigos del joven lesionado de inmediato reaccionaron aventando los vasos que traían con bebida contra la patrulla, al mismo tiempo que les gritaban a los policías que habían abusado de su autoridad, quiero agregar que nunca observé que el policía que disparó hubiera forcejeado con los jóvenes.

4. ... dio su testimonio:

> ... vimos la patrulla y nos metimos corriendo a la casa, como mi amigo [...] no estaba tomando se quedó parado en la banqueta, de pronto llegaron al lugar los policías de Zapopan Z-103, no estoy muy seguro, y de inmediato le dijeron, "párate ahí hijo de tu puta madre", enseguida sin más uno de los policías se bajó de la unidad tipo pick up y con su arma de fuego le apuntó y le disparó en el pecho, al ver tal cuestión ambos policías subieron a la patrulla y se retiraron...

5. Declaraciones como testigos de los servidores públicos adscritos a la Cruz Verde Zapopan Olga Ibarra Hernández, María del Rosario Almanza, Nicolás Ramírez Elvírez y Petra Caro Ledesma.

El doctor Nicolás Ramírez Elvírez declaró:

> Esa madrugada, la hora no la recuerdo exactamente, llegaron varios muchachos pidiendo auxilio para un muchacho al cual traían cargado en brazos y ellos gritaban que su amigo estaba herido por arma de fuego, rápidamente lo ubicamos en un cubículo y al revisarlo efectivamente traía una herida por arma de fuego en el área cardiaca, exactamente en el área de la tetilla de lado izquierdo, a la revisión rápida estaba sin frecuencia respiratoria, pupilas, midriáticas o dilatadas sin reflejo corneal ni pupilar, sin ruidos cardiacos, ya iniciaba con palidez cadavérica, sin saturación de oxígeno, por lo que se consideró que había fallecido desde antes de llegar a la unidad, fue por esto que no se le inició ningún tipo de maniobra de resucitación, se siguió revisando la herida de bala y fue una herida de entrada con bordes invertidos antes mencionada (a nivel de la tetilla área cardiaca lado izquierdo) y en la región posterior espalda se encontraba una herida por arma de fuego, orificio de salida infraescapular de lado izquierdo, con bordes evertidos, eso es todo en relación al muchacho que al parecer llevó el nombre de ERM.
>
> Posteriormente los familiares y amigos se encontraban muy molestos por lo acontecido, que al parecer, aunque no me consta porque nosotros nos encontrábamos dentro de la unidad, tomaron represalias golpeando policías y destruyendo al parecer dos o tres patrullas. Aproximadamente de 30 a 45 minutos de acontecido el hecho llegaron elementos de policía de varias corporaciones y los muchachos estaban dentro de la unidad y en el área del vestíbulo (eran como entre 10 o 20 muchachos aproximadamente), llegaron las corporaciones policiacas y empezaron a golpear a los muchachos, sin saber yo de dónde eran los elementos que los golpearon (uniformados sin recordar los colores), los muchachos cuando estaban siendo agredidos sólo se cubrían para no recibir los golpes y entre la riña uno o dos policías aventaron gases lacrimógenos, lo que fue molesto para los pacientes que teníamos en la unidad y para el personal de la unidad, yo les decía que ahí no se pelearan; los fueron a aprehender porque ya llevaban varias unidades dañadas, después que se los

llevaron no sé si a barandilla y después a revisión médica a los muchachos que estaban más golpeados y que requerían revisión. No me di cuenta a cuántos muchachos detuvieron, ya que cuando les aventaron los gases ya no pudieron correr, por lo que vi a los pacientes gaseados que estábamos atendiendo en la Unidad de Urgencias, los tuve que sacarlos [*sic*] y llevarlos al Hospital Civil de Zapopan...
No se recibieron pacientes hasta que la unidad estuviera descontaminada de los gases que fueron como a una o dos horas, la mayoría del personal que laboraba estuvieron ahí tratándose mientras que pasó el efecto que duró 30 a 45 minutos aproximadamente. Quiero aclarar que nosotros no les dimos el servicio médico a los policías que tuvieron el problema con los muchachos inicialmente.

Olga Ibarra Hernández, trabajadora social de la unidad médica de referencia, dijo:

El paciente ERM ingresó el domingo a las 2:15 horas, a él lo llevaron sus amigos [...] el doctor Nicolás Ramírez procedió a intervenir [...] a los cinco minutos dijo que el paciente ya no tenía vida, al dar por enterado a sus amigos, ellos se mostraron muy agresivos tanto con el personal que laboramos en la institución como al salir de la misma con los policías, después hubo un enfrentamiento entre los policías y ellos fuera de la unidad, los jóvenes para protegerse ingresaron a la misma, los policías solicitaron apoyo para guardar el orden o someterlos, los pacientes y el personal nos angustiamos al ver que eran golpes y gritos y una vez que llegó el apoyo policiaco aventaron una bomba de gas lacrimógeno dentro de la unidad, habiendo pacientes y personas que laboramos ahí, lo que hicimos como personal fue resguardar nuestra seguridad por un instante, ya que los policías ingresaron con armas largas, los jóvenes eran sometidos agresivamente, tanto que la sala de espera la dejaron llena de sangre por todos lados, al sentir el malestar del gas y al escuchar toser a los pacientes que se encontraban en la unidad, todo el personal procedimos a sacarlo, el doctor Nicolás Ramírez, jefe de guardia, dio indicaciones al personal de paramédicos que se solicitara apoyo al General de Zapopan para trasladar a dichos pacientes, por un momento los periciales cerraron la unidad, después de media hora transcurrida llegó nuestro subdirector Armando Valdivia, solicitándonos que le narráramos los hechos, después de algunas quejas de nosotros mismos como empleados él comentó que eran síntomas momentáneos de lo que habíamos presenciado y que nos recuperaríamos, que se renovaran labores y se continuara con la guardia sin saber el impacto que en ese momento habíamos vivido.

Después de una hora aproximadamente llegó la familia del joven, se le notificó del suceso y se le entregaron pertenencias, después el Semefo recogió al joven de la unidad a las 3:30 de la mañana.

Petra Caro Ledesma señaló:

Escuchamos mucho ruido porque traían un paciente lesionado, se les indicó que pasaran al paciente a una camilla, se le revisó por el médico y se diagnostica que está muerto [...] ya

era demasiado tarde, no sé cuánto tiempo transcurrió cuando escuchamos ruido afuera, se cerró la puerta de urgencias y vimos mucha gente en la sala de espera, al rato se vio la trifulca que estaba, eran los policías que estaban agrediendo a las personas que estaban en la sala de espera, posteriormente unos chicos se metieron al área de urgencias y los policías también entraron ahí a tratar de sacarlos, ya que éstos se metieron a protegerse, es todo lo que recuerdo, pero aclaro que llegaron enseguida patrullas, posteriormente como a la 5 o 6 de la mañana llegaron lesionados los chicos que habían sido detenidos, el caso es que llegaron lesionados para atención médica, la que se les proporcionó, me acuerdo que también nos lastimaron a nosotros porque nos aventaron gas lacrimógeno en el área de urgencias, el que se expandió dañando más pacientes que había en el área y al personal que estaba ahí, primero se sacó a los pacientes que teníamos para trasladar a otras unidades, ya posteriormente nos salimos nosotros.

María del Rosario Almanza declaró:

> Llegó el muchacho, lo traían unos amigos de él, lo pasamos a una camilla, lo empezamos a revisar y vimos que traía un balazo, el doctor Nicolás, mi compañera Petra y yo lo recibimos [...] después de que se le tomaron los signos vitales vimos que ya estaba muerto, salió el doctor a dar la noticia a los amigos y los muchachos entraron y se pusieron agresivos con nosotros, con groserías y empezaron a decir que lo había matado un policía y que estaba allá afuera, cuando menos acordamos eran muchos muchachos, se empezaron agredir con los policías...

6. Constancias del expediente personal de Efraín Arellano Portillo, integrado en la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, del que se advierte que tenía 12 años en servicio, y los nombramientos, cursos de capacitación y adiestramiento que recibió este servidor público; entre otros, los siguientes:

a) Nombramiento de policía primero a nombre de Efraín Arellano Portillo del 8 de julio de 2000, signado por el director general de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Raúl Armando Pinedo Huerta, que dice:

> A nombre de la Comisión Técnica de Profesionalización de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, notifico a usted que asciende oficialmente al grado de Policía Primero
>
> Lo anterior en virtud de haber aprobado satisfactoriamente los exámenes a que fue sometido durante el primer proceso de promociones que se llevó a cabo conforme a los lineamientos aprobados para ese fin por el Honorable Cabildo de Zapopan en nuestra institución.

b) Un diploma:

Tais
Especialistas en capacitación de seguridad, otorga el presente diploma a Efraín Arellano Portillo
Por su destacada participación en el curso:
Agentes de Protección a Funcionarios Dirigido a Escoltas Formadas, Impartido del 12 al 23 de marzo de 2001.
Dr. Macedonio S. Tamez Guajardo presidente municipal de Zapopan, Jalisco, Lior Levy director, Mayor Leodegario Cárcamo Lobato Director de Seguridad Pública de Zapopan, Jal. Tres firmas ilegibles.

c) Curso de adiestramiento "Técnicas modernas de protección a Funcionarios" 20 al 28 de septiembre de 2000.

HOJA DE EVALUACIÓN PERSONAL
Participante: Efraín Arellano Portillo
Espacio Técnico Teórico
Interés BUENO
Disposición BUENA
Atención DISPERSA
Capacidad de Asimilación 75%
Actitud INTROVERTIDO

ESPACIO TÉCNICO OPERATIVO

PRUEBA DE AGRESIVIDAD COMBATE CUERPO A CUERPO LIBRE 3 MINUTOS
CORAJE 90% HABILIDAD 50%
PRUEBA DE RESISTENCIA PULMONAR nado de croll 200 mts.
DECISIÓN 30% HABILIDAD 40% RESISTENCIA 50%
PRUEBA DE RESISTENCIA FÍSICA: CAMINATA 20 KILOMETROS
RESISTENCIA FÍSICA 100% ENTUSIASMO 75% ESPIRITU DE SACRIFICIO 100% ACTITUD POSITIVA 85%

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DE TIRO Y ARMAMENTO
CON ARMA CORTA
DESDE UNA POSICIÓN FIJA Y SÓLIDA
35 PUNTOS DE 50 CON 4 DISPAROS

DESDE UNA POSICIÓN COMPLICADA, EN MOVIMIENTO Y REACCIONANDO ANTE LA PRESIÓN DE UN ATAQUE INMINENTE
40 PUNTOS DE 50 CON 4 DISPAROS.

REACCIONANDO DESDE UNA FORMACIÓN DE DOS ELEMENTOS DE ESCOLTA DE UN FUNCIONARIO ATACADO DISPARANDO DESDE LA POSICIÓN DE TACTICO No. 1
45 PUNTOS DE 50 CON 5 DISPAROS

CALIFICACIÓN DE MANOS Y COMPRENSIÓN DEL ORDEN LÓGICO DEL FUNCIONAMIENTO DE UN ARMA DESCONOCIDA, MANIPULANDOLA Y DISPARANDO CON ELLA DESDE UNA POSICIÓN SÓLIDA Y FIJA
COMPRENSIÓN 50% HABILIDAD 45%
CON ARMA LARGA
DISPARANDO DESDE UNA DISTANCIA DE 70 METROS CON CARABINA AR15
4 RONDAS DE 5 DISPAROS CADA UNA
1, -5 DISPAROS LIBRES
2 y 3- 5 DISPAROS BAJANDO LA MIRA Y VOLVIENDO A ALINEAR LOS ÓRGANOS DE MIRA POR CADA DISPARO SIN PERDER EL CONTACTO CON LA CULATA DEL ARMA.
4, 5 DISPAROS CONTINUOS SOBRE LA LINEA HASTA AGOTAR EL CARGADOR
DIECES 1 CINCOS 4 TIROS ACERTADOS DE 15 5, PUNTOS OBTENIDOS DE 150 PUNTOS 30
LUCHA CUERPO A CUERPO CON UNA PERSONA ARMADA CON ARMA BLANCA
DECISIÓN 90% VALOR 90% HABILIDAD NATURAL 100%
DEFENDIENDO AL PROTEGIDO
DISPOSICIÓN 90%
LUCHA DE CUERPO A CUERPO CON UNA PERSONA ARMADA CON ARMA DE FUEGO
DISPOSICIÓN 90%
LUCHA DE INTERÉS INDIVIDUAL
DISPOSICIÓN 90% VALOR 90% HABILIDAD NATURAL 100%
DEFENDIENDO AL PROTEGIDO DISPOSICIÓN 90% ...

d) Diploma otorgado por SEMPSOR, S.A. de C. V. SISTEMAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN OPERACIONAL, S.A. DE C.V. que textualmente dice:

Sistemas y servicios múltiples de prevención y protección operacional, s.a. de c.v. Hace constar que:

EL Sr. EFRAÍN ARELLANO PORTILLO.
Participó en el curso " TÉCNICAS MODERNAS DE PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS" desarrollado en la CD. DE Zapopán, Jal. Del 20 al 29 de septiembre del año 2000...

7. Copia certificada de la bitácora de entrega y recepción de la pistola semiautomática de doble acción con calibre 9 milímetros Parabellum, marca Pietro Beretta, modelo 92FS, matrícula N93019Z, recibida el 22 de enero de 2005 por Efraín Arellano Portillo.

8. Copia certificada del proceso administrativo 029/2005, del cual se destaca el acuerdo del 2 de abril de 2005 firmado por Carlos Enrigue Zuloaga, síndico municipal de Zapopan, ante los testigos de asistencia Ignacio Quintero Stoupignan y Rogelio Reyes Ramírez, mediante el cual, de conformidad con el numeral 21, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, decreta la suspensión de la relación laboral de Efraín Arellano Portillo como elemento de seguridad pública de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, con motivo del auto de formal prisión que se le decretó como probable responsable de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad.

9. Acta circunstanciada del 13 de febrero de 2006, en la que visitadores de esta Comisión asentaron que al constituirse en el Juzgado [...] de lo Criminal con la finalidad de verificar el estado procesal del juicio [...], se constató que con motivo de diversos juicios de amparo e incidentes promovidos por el indiciado Efraín Arellano Portillo, aún se encuentra en etapa de instrucción.

10. Acta circunstanciada del 15 de marzo de 2006, en la que se hizo constar que por vía telefónica la licenciada [...], auxiliar Judicial del Juzgado [...] de lo Penal, encargada de la integración del proceso [...], informó que esa causa criminal aún se encuentra en periodo de instrucción.

III MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La inconforme se quejó en contra de dos elementos de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, toda vez que le atribuyó a uno de ellos haber disparado un arma de fuego y provocar el deceso de su hermano.

En su informe, los policías ocupantes de la unidad Z-103 mencionaron que atendieron un reporte del Centro Integral de Comunicaciones y que acudieron el día, hora y lugar que señalan en la queja, por una riña. El policía Efraín Arellano Portillo manifestó:

> ... en ese momento, cuando vimos dos personas que dieron vuelta por Fray Miguel de Bolonia, a los cuales quisimos cuestionarlos para ver si eran los participantes de la riña, por lo que mi compañero y yo descendimos de la unidad para cuestionarlos y en ese momento una persona de éstas empezó a ofender a mi compañero, por lo cual mi compañero lo quiso detener empezando a forcejear con las manos y con el cuerpo, y la otra persona empezó a alterarse y tratando yo de calmarlo, fue en ese momento cuando aproximadamente quince personas, puro masculino, venían corriendo hacia nosotros gritándonos ofensas y recordatorios, diciendo que los dejáramos, fue en ese momento cuando vi a una persona que sólo recuerdo estaba vestida de blanco con una piedra en la mano. Por lo que yo me sentí incapaz de controlar esa situación di media vuelta hacia mi unidad policiaca con el fin de tomar el radio y pedir apoyo, y justo en ese momento sentí un fuerte golpe en mi sien izquierda, que se me amargó la boca y me sentí mareado y vi oscuro y empecé a sangrar de la cara, por lo cual me recargué en la unidad porque sentí que iba a perder el conocimiento y justo en el momento sentí que una persona vestida de negro se me acercó al cuerpo, por lo cual sentí mucho miedo de que me fueran a quitar el arma y me fueran a matar con la misma, por lo cual la saqué y quise ponerla bajo mi axila izquierda para abrazarla y de esa manera protegerla, al hacer este intento la persona de negro me la sujetó del cañón con su mano derecha y con su mano izquierda, agarrándome la muñeca, a lo cual quise jalar, jalé el arma para que no me la quitara y a lo cual el sujeto hacía lo mismo, precisamente en ese momento que la jaló hacia mí, escucho y siento que el arma se detona y la persona de negro se asusta y retrocede hacia atrás, ya con mi arma en mi poder le grito a mi compañero que nos retiráramos del lugar...

José de Jesús Sandoval Cuevas, elemento de la unidad Z-103, señaló:

> ... vimos a dos personas caminando, a quienes les pedimos que se detuvieran ya que los íbamos a molestar con una revisión, por lo que me quedaron a mí del lado derecho por lo que yo era el copiloto de la unidad, me bajé de la unidad y el primero de ellos coopera accediendo a la revisión, y el compañero se quedó con él haciéndole la revisión, pero el segundo se siguió de filo y lo alcancé y vi que portaba en la mano una botella y un vaso con bebida embriagante, haciéndole una segunda invitación a que se detuviera, por lo que al estar frente a frente y lo tuve cerca me respondió con un cabezazo en la nariz, sacándome la sangre y empezamos a forcejear, en ese momento escuché piedras, botellas y gritos, que venían de un callejón oscuro que da al barranco, y en segundos yo tenía como a tres personas encima, pateándome y jalándome, al estar forcejeando con las cuatro personas escuché una detonación y las personas se separan y mi compañero se subió a la unidad y me dijo que nos fuéramos, por lo que me subí a la unidad y nos dirigimos a la

> Cruz Verde, ya que mi compañero presentaba también una lesión en la ceja del lado izquierdo...

Del estudio de los antecedentes, hechos y evidencias se advierte, que existen diversas versiones respecto a la forma en que fue privado de la vida ERM; por una parte el elemento policiaco involucrado Efraín Arellano Portillo argumenta:

> ... sentí un fuerte golpe en mi sien izquierda, que se me amargó la boca y me sentí mareado y vi oscuro y empecé a sangrar de la cara, por lo cual me recargué en la unidad porque sentí que iba a perder el conocimiento y justo en el momento sentí que una persona vestida de negro se me acercó al cuerpo, por lo cual sentí mucho miedo de que me fueran a quitar el arma y me fueran a matar con la misma, por lo cual la saqué y quise ponerla bajo mi axila izquierda para abrazarla y de esa manera protegerla, al hacer este intento la persona de negro me la sujetó del cañón con su mano derecha y con su mano izquierda, agarrándome la muñeca, a lo cual quise jalar, jalé el arma para que no me la quitara y a lo cual el sujeto hacía lo mismo, precisamente en ese momento que la jaló hacia mí, escucho y siento que el arma se detona y la persona de negro se asusta y retrocede hacia atrás,... (antecedentes y hechos 7).

Y por otra, la de los testigos presenciales [cinco personas], quienes manifestaron en igualdad de circunstancias que vieron cuando Efraín Arellano Portillo apuntó con su arma de fuego a ERM y le disparó, causándole lesiones que a la postre le ocasionaron la muerte (evidencias 1 incisos d, e, f, 2 y 4). Lo anterior permite considerar que debe prevalecer como cierta la versión de los testigos, ya que de esos relatos no se advierten incongruencias ni contradicciones que permitan dudar de su veracidad, además, se confirma con la existencia de otros elementos de prueba y convicción señalados en esta resolución.

Confirma lo anterior el resultado de la autopsia número 0143/2005, practicada a quien en vida llevó el nombre de ERM (evidencia 1 inciso c).

Asimismo, los resultados obtenidos en los dictámenes periciales 9205/2005/12CE/04LQ, 9186/2005/12CE/15LQ, 9195/05/12/CE/05LQ, 9204/2005/12CE/01LQ, 2009/05/12/CE/01LB y 9185/05/12CE/01LQ respectivamente practicados a la pistola que tenía a su cargo Efraín Arellano Portillo; al casquillo recabado en el lugar de los hechos; a la chamarra que traía el hoy occiso el día de los hechos; a las manos de Efraín Arellano Portillo y José Sandoval Cuevas; a las armas de fuego y casquillo remitidos y a las manos del occiso ERM (evidencia 1 incisos g, h, i, j, k y m), cuyos dictámenes confirman que

el arma de fuego que tenía asignada Efraín Arellano Portillo, se encontraba recién disparada y que el casquillo que se recabó como evidencia en el lugar de los hechos, fue percutido por dicha arma. Las manos del elemento involucrado tenían residuos de plomo y bario lo que permite asegurar que éste, disparó arma de fuego y que las pruebas para identificar y cuantificar plomo y bario en las manos del ahora occiso resultó negativa; con ello se desvirtúa la versión del elemento involucrado, al decir que ER le sujetó el arma de fuego por el cañón con su mano derecha y con la izquierda la muñeca, ya que de ser verdad, lo que refiere, esa prueba hubiere resultado positiva en alguna de las manos del hoy occiso.

De lo actuado se advierte que los servidores públicos involucrados aportaron copia del parte médico con el cual sólo acreditan que fueron lesionados, pero no quién se les provocó las lesiones. Tampoco se perciben elementos de convicción que demuestren que al elemento Efraín Arellano Portillo se le haya disparado el arma de fuego por accidente, como éste lo asevera.

Es evidente que el servicio proporcionado por los elementos involucrados fue en atención al llamado del Centro Integral de Comunicaciones El Palomar; sin embargo, ello no aporta ningún indicio que favorezca la versión del uniformado que hizo el disparo, lo único que acredita es que por ese medio le informaron de la necesidad del servicio (punto 16 de antecedentes y hechos).

De constancias se advierte que los jóvenes reportados por el Centro Integral de Comunicaciones se encontraban bajo el influjo de bebidas embriagantes, como lo declararon éstos ante el agente del ministerio público en la averiguación previa [...], incluyendo al agraviado ERM, de acuerdo con el resultado de la autopsia (evidencia 1, inciso c), pero ello no demuestra que accidentalmente se disparó el arma, como lo refiere el policía Efraín Arellano Portillo, toda vez que no hay pruebas que evidencien la necesidad de haber utilizado el arma de fuego.

Jesús Sandoval Cuevas, compañero en servicio del elemento Efraín Arellano Portillo, no vio el incidente que refiere el policía que disparó el arma, sólo informó a este organismo que escuchó una detonación, pero no reveló de qué manera se provocó ésta (antecedentes y hechos 14).

De igual forma, de lo actuado se desprende que el elemento de la Policía Municipal de Zapopan Efraín Arellano Portillo disparó el arma, y que las circunstancias que

describió en su informe no fueron ciertas; versión que verificó posiblemente para mejorar su situación jurídica.

La acción del policía violó el derecho a la vida de ERM, a que se refiere el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; el artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948, similar al expresado con anterioridad; el artículo 6°, fracción I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 2200A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 24 de marzo de l981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981 y establece: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981 y que señala: "... toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...] Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

No sólo la sociedad repudia los hechos suscitados, sino que también está previsto en el Estado de derecho, ya que la prioridad de toda institución enfocada a la seguridad pública es cuidar la vida e integridad física de los ciudadanos.

El elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan utilizó más allá de lo debido el arma que tenía asignada, y transgredió los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señala en sus disposiciones generales 5° y 7°:

> 5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los encargados de hacer cumplir la ley:
>
> a. ejercerán con moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga:
> b. Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.
>
> [...]

> 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válido como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, dice:

> En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

En el artículo 3° del código citado se establece:

> Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La aplicación de los instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada en Viena por la Organización de las Naciones Unidas el 23 de mayo de 1969, aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y ratificada el 25 de septiembre de 1974, que refiere en su parte III, sección primera, artículo 26: *"Pacta sunt servanda"*

> Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe;
>
> El artículo 27 dice: El derecho interno y la observancia de los tratados.
>
> Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, aprobada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de diciembre de 1991 publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992, establece en su artículo 2°, fracción V: "Ratificación adhesión o aceptación: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado".

Asimismo, se debe atender lo estipulado en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el primero refiere:

> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4° de la Constitución local:

> ... Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Los cursos de capacitación y adiestramiento que recibió el servidor público Efraín Arellano Portillo en la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, acreditan que éste tenía la capacidad de controlar la situación, lo que se encuentra debidamente sustentado en los documentos expedidos por el curso de "Técnicas modernas de protección a funcionarios". Este programa incluyó evaluación y se avaló que este servidor público domina la técnica del combate de cuerpo a cuerpo libre, prueba de conocimiento de tiro y armamento, y, en especial, la técnica desde una posición complicada, en movimiento y reaccionando ante un ataque, y lucha de cuerpo a cuerpo con una persona con arma de fuego. La evaluación dio como resultado la habilidad natural de 100 por ciento; decisión 90 por ciento, y valor, 90 por ciento. La constancia fue firmada por instructores que acreditaron a este elemento desde el año 2000 (evidencia 6 incisos a, b, c, y d)

En estas circunstancias el resultado de la autopsia efectuada a ERM, contenida en el oficio 05197/05/12CE/01/MF, del 25 de enero de 2005, y signada por los doctores J. Gilberto Hernández Zaragoza y Luis Valtierra Estrada, adscritos a la dirección pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, revela que el occiso presentó dosificación de alcohol etílico en sangre, con resultados: "POSITIVOS 242 mg por 100 c.c. de sangre, DROGAS DE ABUSO NEGATIVAS", con

dicha prueba se demuestra que en el grado de ebriedad en que se encontraba el agraviado, el servidor público involucrado pudo haberlo sometido.

Efraín Arellano Portillo tenía doce años en la corporación policiaca de Zapopan, según figura en su expediente personal (evidencia 6), con ello se constata su experiencia para otorgar un servicio y el conocimiento sobre las medidas que debería tomar en casos como el que se le presentó, pues cuenta con la capacitación básica necesaria para afrontar esta clase de incidentes, lo que demuestra la superioridad del elemento policiaco; aunado a ello, el servidor público no estaba ebrio, como el hoy occiso, por lo que con su actuar violó lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza: "La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 2°, fracción I dispone:

> La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:
>
> I. Proteger y respetar la vida...

El artículo 12 refiere:

> Los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:
>
> I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.

En las constancias del expediente personal de Efraín Arellano Portillo, abierto en la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, se aprecia que sí existen documentos que acreditan que, en sus doce años de servicio, este servidor público ha recibido cursos de manejo de armas (evidencia 6), pero no hay documentos en

los que se advierta su participación en cursos de respeto a los derechos humanos. Ante esto, es relevante que se proporcione, de manera obligatoria y continua, a todo policía de esa corporación los cursos relativos, para con ello crear conciencia y evitar que se repitan hechos tan lamentables como el del caso en estudio.

El policía Efraín Arellano Portillo, con doce años de servicio en la corporación de Seguridad Pública de Zapopan, y con los cursos de capacitación descritos en el capítulo de evidencias, vulneró la garantía individual del occiso; con ello queda claro que el ayuntamiento de ese municipio debe pagar en lo económico a quienes resulten ser los afectados directos, y dar capacitación a sus elementos de seguridad, no sólo de manejo de armas, sino de sensibilidad humana y respeto a los derechos del ciudadano.

El artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco expresa también los principios que debe acatar todo servidor público, referentes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

> I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Con motivo del auto de formal prisión decretado en contra de Efraín Arellano Portillo como probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de ERM, el licenciado Carlos Enrigue Zuloaga, síndico municipal de Zapopan, dentro del expediente administrativo 029/2005, decretó la suspensión laboral del referido elemento (evidencia 8), en consecuencia, es procedente solicitar que se agregue copia de la presente resolución a su expediente, no como sanción, sino como constancia de los actos u omisiones que cometió.

Reparación del daño

La privación del derecho a la vida es la más grave de las violaciones de derechos humanos, por lo que este organismo considera que lo mínimo que debe hacer el Ayuntamiento de Zapopan, ante estos reprobables hechos es pagar la reparación del daño, ya que el servidor público Efraín Arellano Portillo, en ejercicio de sus

funciones, disparó el arma de fuego que acabó con la vida de ERM, por lo que es obligación jurídica y moral de dicho ayuntamiento, reconocer el daño provocado en la víctima y los ofendidos, y repararlo, a favor de quienes acrediten ese derecho.

La reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos, facultad otorgada a esta CEDHJ por el artículo 73 de la ley que la rige:

> ... El proyecto de recomendación [...] contendrá [...] las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [...] cuando se demuestre alguna violación de derechos humanos.

Las instituciones en un Estado democrático tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que provocan consecuencias violatorias de derechos humanos en terceras personas –como en este caso–, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país desde 1998. En cuanto a la competencia y funciones, refiere en sus artículos 62.3 y 63.1:

> 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.
>
> [...]
>
> 63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y emitir jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza; por ello, su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia importante para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos como el analizado, en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios:

Respecto a la obligación de reparar, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada: Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of law, American University, Washington, 1998, pp.729 y 731, que a la letra dice:

> Es un principio de derecho internacional que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En el punto 44 se incluye:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) está prevista en el punto 26.

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 instituye:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Finalmente, en el punto 16 se estipula:

> Por no ser posible la *restitutio in integrum* en caso de violación del derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación en favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere:

> Se ha expresado anteriormente que en lo que hace el derecho a la vida, no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante [...] también, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo ha decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87:

> En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado "una apreciación prudente de los daños" y para el daño moral ha recurrido a los "principios de equidad.

En cuanto a los titulares o beneficiarios de la indemnización (víctimas), el punto 38 sostiene:

La Corte ha expresado en casos anteriores que la indemnización que se debe pagar por haber sido alguien arbitrariamente privado de su vida es un derecho que corresponde a quienes resulten directamente perjudicados por este hecho.

Del criterio de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

V. Obligación de reparar

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63. 1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J. series A, No. 9 pág 21 y Factory at Chorzow, merits, judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., series A, No. 17, pág. 29; Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros, Caso Neira Alegría y otros; Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia del 19 de septiembre de 1996. Serie C. No. 29, párr. 36 Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones (art. 63.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia del 29 de enero de 1997, serie C. No. 31, párr. 15, caso Garrido y Baigoria, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos humanos) Sentencia del 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia del 27 de noviembre de 1998, Serie C. No. 42, párr. 84 y caso Castillo Páez, Reparaciones (art.63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos) Sentencia del 27 de noviembre de 1998, Serie C. No.43, párr. 50. Al producirse un hecho ilícito imputable a un estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual pueda ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros casos, Neira Alegría y otros, Reparaciones supra 40, párr. 37, caso Caballero Delgado y Santana; Reparaciones supra 40, párr. 16, Caso Garrido y Baigorria; Reparaciones

> supra 40 párr. 42; Caso Loayza Tamayo, reparaciones, supra 40, párr. 86, y Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra 40, párr. 49).

El deber de indemnizar se fundamenta además en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en el punto 4: "... las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional."

En el punto 11 advierte:

> Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos y omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que provocan consecuencias violatorias de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan así es, que el Congreso de la Unión, el 14 de junio de 2002, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto sin número, en el que modificó la denominación del título cuarto y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 para quedar de la siguiente manera:

> Título Cuarto: De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimoniales del Estado.
>
> [...]
>
> Artículo 113 ... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares,

> será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004. Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes.

El artículo 1° refiere: "La presente ley es reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general". En tanto, el párrafo segundo de ese mismo, señala que ese ordenamiento tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas, entre ellas, los municipios.

El articulo 2° de esa ley, en su fracción I prevé que:

> [...]
>
> Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;
>
> [...]

El artículo 5° reza: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento"; para tal efecto se han adecuado los códigos penal y civil del estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo, con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Por lo anterior, en la fecha en que sucedieron los hechos la legislación estatal ya establecía la responsabilidad directa por parte del estado para aplicarse en casos como el presente. Este organismo pide que se asuma la responsabilidad reclamada a

favor de los beneficiarios de ERM por los daños y perjuicios que sufrieron. El gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos; además, se debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo al artículo 133 constitucional, que obligan y tienen jerarquía por ser ley suprema. Por ello, la legislación común no evadió normar al respecto a favor de las víctimas.

En el caso estudiado estamos ante una responsabilidad patrimonial del ayuntamiento, pues existen los requisitos para que se surta esa obligación, éstos son: primero, un daño; segundo, que dicho daño provenga de una actividad estatal irregular (hechos materiales y/o actos jurídicos); y como tercer elemento el nexo causal entre la muerte del ofendido y la acción del elemento municipal al disparar el arma. Por otra parte, es evidente que los hechos efectuados por el policía generaron daños y perjuicios, tanto a la victima directa, como a sus familiares, quienes no tuvieron, ni tienen el deber jurídico de soportarlos.

Conforme a los criterios expuestos, esta CEDHJ considera obligada la reparación del daño por parte del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a favor de quienes acrediten el carácter de ofendidos, sin perjuicio de la facultad de repetir lo que se pague, en contra del elemento de seguridad pública por su falta grave.

El daño material deberá cubrirse, de conformidad con los artículos 2°, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo; el daño moral, según los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

En efecto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal, refiere:

> Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos conforme a los artículos 1927 y 1928, todos del citado Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, aquello que el fallecido pudiera haber aportado como sustento económico a su familia a lo largo de su existencia, se deberá atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularlo. En otras palabras, una estimación prudente en la que se observe la relación que guardaba con las víctimas u ofendidos, así como lo que el hoy occiso aportaba para el sostenimiento de su familia.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el ejercicio de su encomienda.

De conformidad con los artículos 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 73, 75, 76, 77 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo, esta Comisión emite las siguientes:

CONCLUSIONES

Se recomienda

A los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Zapopan

Que el Ayuntamiento de Zapopan repare los daños y perjuicios causados por la muerte de ERM a sus deudos, de forma objetiva y directa, de acuerdo con los

argumentos y fundamentos que en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como en la legislación interna que se ha vertido en la presente recomendación.

A Ismael Orozco Loreto, presidente municipal de Zapopan

Primera. En virtud de que Efraín Arellano Portillo no se encuentra activo, ordene a quien corresponda que agregue copia del presente documento a su expediente, no como sanción, sino como constancia de los actos y omisiones que cometió.

Segunda. De acuerdo con la obligación que la ley le impone como titular del cuerpo de seguridad pública en el municipio, lleve a cabo convenios con la Academia de Policía y Vialidad en el Estado de Jalisco, o los continúe, de ya existir éstos, para que sea ésta la que imparta cursos de capacitación y actualización policíaca, en especial, manejo de armas, defensa personal, marco jurídico y derechos humanos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a estos funcionarios que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

Carlos Manuel Barba García
Presidente